

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

No.2022-0548

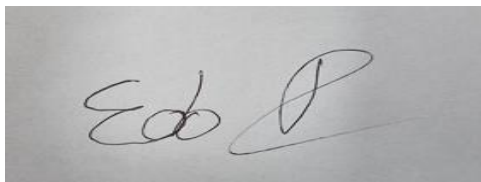
De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda de pertenencia, por cuanto no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte interesada de manera digital y previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

A photograph of a handwritten signature in black ink on a light-colored surface. The signature appears to be 'Edgar P.'.

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 26 de Julio de
2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

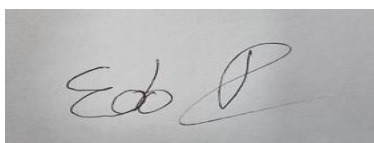
No.2022-0555

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, por cuanto no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte interesada de manera digital y previas las anotaciones de rigor.
NOTIFÍQUESE,

Una fotografía de una firma manuscrita en tinta sobre un fondo gris. La firma parece ser 'Ed P'.

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 26 de Julio de
2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



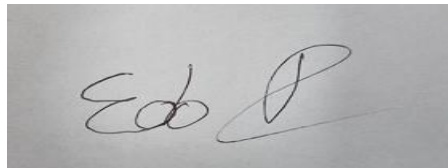
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., Julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).
No.2022-0559

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

D I S P O N E:

RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, por cuanto no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte interesada de manera digital y previas las anotaciones de rigor.
NOTIFÍQUESE,

A photograph of a handwritten signature in black ink on a light-colored surface. The signature appears to be 'Edgar P.'.

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÀ D.C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 26 de Julio de
2022.
MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., Julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).
No.2022-0561

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

D I S P O N E:

RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, por cuanto no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte interesada de manera digital y previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

A photograph of a handwritten signature in black ink on a light-colored surface. The signature appears to be 'Edgar P.'.

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÀ D.C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 26 de Julio de
2022.
MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., Julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).
No.2022-0562

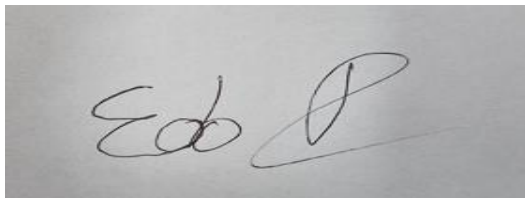
De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

D I S P O N E:

RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, por cuanto no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte interesada de manera digital y previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

A photograph of a handwritten signature in black ink on a light-colored surface. The signature appears to be 'Edgar P.'.

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ D.C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 26 de Julio de 2022. MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

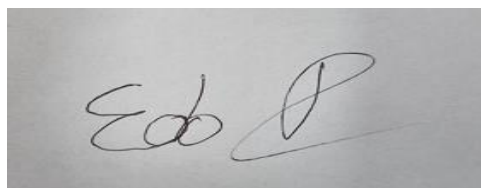
No.2022-0564

No obstante haberse presentado escrito subsanatorio de la demanda y previo a proveer sobre la orden de apremio deprecada en el líbello de la demanda, la parte actora, dentro del término de ejecutoria del presente proveído, deberá dar cumplimiento al siguiente ítem, so pena de rechazo de la demanda:

1º. Indíquese el período de tiempo durante el cual se generaron los intereses moratorios respecto del pagaré No. 2410091615, solicitados en la pretensión 2.2 del referido pagaré.

NOTIFÍQUESE,

(2)



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 26 de Julio de
2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

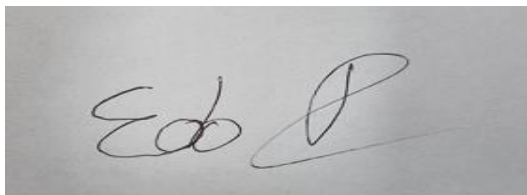
No.2022-0569

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda de restitución de inmueble arrendado, por cuanto no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte interesada de manera digital y previas las anotaciones de rigor.
NOTIFÍQUESE,

A photograph of a handwritten signature in black ink on a light-colored surface. The signature appears to be 'Edg P'.

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÀ D.C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 26 de Julio de
2022.
MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario